

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Verificadas las elecciones municipales para la renovación trienal de los Concejales, ha de darse cumplimiento a lo determinado por el artículo ciento veintiséis de la ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y artículo cincuenta y dos del decreto de este Ministerio de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, procediéndose a la constitución de los Ayuntamientos y a la toma de posesión de los Concejales elegidos. No estando aún publicado el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales donde ha de regularse esta materia, se hace indispensable dictar algunas normas para la próxima constitución de las Corporaciones Municipales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa de liberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Concejales elegidos conforme al decreto de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno se posesionarán de sus cargos en sesión extraordinaria que al efecto celebrarán los Ayuntamientos el domingo día tres de febrero próximo, a las diez de la mañana. Las Corporaciones quedarán constituidas bajo la Presidencia de los Alcaldes que se hallen en el ejercicio del cargo, con las formalidades que determinan los artículos ciento veintiséis y ciento veintisiete de la ley de Régimen local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo. Para la sesión de constitución se convocará en forma legal a los Concejales a quienes no haya afectado la renovación, a los que deban cesar y a los elegidos para sustituirlos.

Artículo tercero. Abierta la sesión, se dará lectura del acta de la anterior, para que puedan aprobarla los Concejales que hayan venido integrando la Corporación, con lo que cesarán en su cometido los que deban hacerlo.

El Secretario, a continuación, leerá

los nombres y apellidos de los Concejales electos por cada uno de los grupos representativos de las instituciones familiar, sindical y corporativa.

Artículo cuarto. Los nombrados prestarán juramento ante la Presidencia, utilizándose a tal efecto la fórmula siguiente: «Juro servir fielmente a España, guardar lealtad al Jefe del Estado, defender y fomentar los intereses del Municipio, mantener su competencia y ajustar mi conducta a la dignidad del cargo». El Presidente les contestará: «Si así lo hacéis, Dios y España os lo premien, y si no, os lo demanden».

Artículo quinto. Conforme con los artículos sesenta y seis y ciento veintisiete de la ley de Régimen local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, el Alcalde designará entre los Concejales del respectivo Ayuntamiento tantos Tenientes de Alcalde como distritos existan en el término municipal, sin que su número pueda exceder de la mitad del legal de Concejales que formen la Corporación. Cuando haya un solo distrito, nombrará dos Tenientes de Alcalde, si el Ayuntamiento tuviese Comisión Permanente, y uno sólo si no la tuviera.

Artículo sexto. De acuerdo con el artículo ciento veintisiete de la ley de Régimen Local, en la sesión de constitución, la Corporación resolverá acerca de las condiciones legales de los proclamados y se constituirá definitivamente con los Concejales que resulten sin tacha, siempre que su número no sea inferior a las dos terceras partes del que determina la escala del artículo setenta y cuatro de la ley de Régimen Local.

Si no se obtuviera la mayoría de Concejales sin tacha a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá provisionalmente el Ayuntamiento con los que reúnan las condiciones legales, cualquiera que sea su número, a reserva de que por el Ministerio de la Gobernación se convoquen elecciones complementarias para sustituir a aquellos cuya designación haya sido anulada.

Artículo séptimo. La Corporación, una vez constituida, señalará los días

y horas de celebración de las sesiones ordinarias, tanto el Ayuntamiento como la Comisión permanente, donde exista.

Artículo octavo. En la misma sesión de constitución los Ayuntamientos designarán los Concejales que hayan de formar parte de las Comisiones informativas que funcionen en las Corporaciones para la preparación y estudio de los asuntos de su competencia.

Artículo noveno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento veintisiete de la ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y decreto de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, constituido definitivamente el Ayuntamiento, éste designará por mayoría de votos, en sesión que convocará al efecto, los Vocales de las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores que existan en los respectivos términos, entre vecinos cabeceras de familia con residencia en la Entidad de que se trate. El Alcalde Pedáneo, Presidente de la Junta Vecinal, habrá de jurar el cargo ante el Alcalde del Ayuntamiento con arreglo a la fórmula que se señala en el artículo cuarto de este decreto.

Los dos Vocales de la Junta prestarán juramento de igual modo ante el Alcalde Pedáneo. El Alcalde Pedáneo nombrará al Vocal que haya de sustituirle en ausencia o enfermedad.

Artículo décimo. En el plazo de veinticuatro horas, los Secretarios municipales deberán remitir por duplicado, por conducto del Gobernador civil de la provincia, copia certificada del acta de la sesión de constitución a la Dirección general de Administración Local.

Artículo undécimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas que fueren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

(B. O. del E. del día 26 de E.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la imposibilidad de que queden aprobados antes de finalizar el presente mes de enero todos los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad para el ejercicio económico de 1952, sometidos a estudio para su aprobación y al objeto de que no se interrumpa la marcha económica de dichos Organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en tanto se aprueban los referidos presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad, se prorroguen por dozavas partes los que rigieron en el pasado ejercicio de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de enero de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 24 de E.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

A fin de obtener cuantos elementos se consideran indispensables para la distribución más adecuada del crédito presupuestario consignado para el servicio de Comedores Escolares, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47, y 25 y 27, en sus apartados b) de la ley de Educación Primaria y en la orden ministerial de 9 de noviembre último (Boletín oficial del Estado del 25).

Esta Dirección general ha resuelto señalar las siguientes normas a las que deberán sujetarse los peticionarios:

1.º Podrán solicitar subvención para Comedores Escolares:

- a) Las Escuelas públicas del Estado.
- b) Las de Patronato de carácter público.
- c) Las subvencionadas que hayan sido así declaradas por orden ministerial, conforme al procedimiento señalado en la orden ministerial de 9 de noviembre último.
- d) Las Corporaciones públicas o entidades que tengan en funciona-

miento el comedor escolar, costeados en parte con sus fondos propios, y siempre que se sometan a la Inspección de Enseñanza Primaria para la comprobación del mismo.

2.^a Las peticiones se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional presentándose en las respectivas Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria hasta el día 15, inclusive, del mes de febrero, y habrán de ser formuladas por el Director o Maestro de la Escuela graduada o unitaria, o el representante oficial del Patronato, Escuela subvencionada o entidad solicitante.

Serán automáticamente desestimadas las peticiones que se realicen por personas distintas a las enumeradas, sin que puedan los Maestros hacerlo en nombre de otras Escuelas, aunque fuese por delegación de sus titulares.

3.^a Los datos que han de constar de modo forzoso en todas las instancias, bastando la omisión de cualquiera de ellos para desestimarlas, serán los siguientes:

- Nombre y apellidos del solicitante y cargo que desempeña.
 - Cantidad que en concepto de Comedor Escolar percibió en 1951. (Quienes no obtuvieron consignación lo harán así constar de modo expreso.)
 - Días hábiles de funcionamiento real del Comedor en 1951 y número de alumnos a que se atendió por día. (Se entenderá real funcionamiento el que proporcioné comidas en caliente.)
 - Expresión de si posee la Escuela la instalación adecuada para el real funcionamiento del comedor, en la forma indicada en el apartado c).
- 4.^a Además de los datos exigidos en la anterior regla, deberán constar, forzosamente, y según la clase de escuela, los siguientes:

- En las Escuelas del Estado, el número total de alumnos y, en su caso, el de cada uno de los grados o Secciones.
- En las Escuelas de Patronato, el número total de alumnos y, en su caso, el de cada uno de los grados o Secciones, y la cantidad con cargo a sus propios fondos que el Patronato se comprometa a destinar exclusivamente para Comedor escolar en 1952, la que servirá de base proporcional a la que el Ministerio conceda.
- En las Escuelas subvencionadas (de la Iglesia o privadas) el número de clases gratuitas y el de alumnos a cada una de ellas asistentes, con expresión de la fecha de la orden ministerial en que fueron declaradas subvencionadas, sin cuyo requisito deberán abstenerse de solicitar subvención.

Las Corporaciones públicas o entidades harán constar la cantidad con cargo a sus fondos que se comprometen a destinar exclusivamente para Comedor escolar, que servirá de base proporcional a la que el Ministerio conceda; los distritos escolares o número de Escuelas que, a efectos de admisión de alumnos abarque el radio de la Institución con el número de

alumnos que serán beneficiados y total de días en que proporcionarán alimento, y el compromiso de someterse al régimen de la Inspección de Enseñanza Primaria en cuanto al funcionamiento del Comedor.

5.^a La falta de veracidad en cualquier de los datos remitidos o el incumplimiento del compromiso que se contraiga en los supuestos de abonar determinadas cantidades los peticionarios, será motivo suficiente para no conceder en lo sucesivo subvención por tal concepto, con independencia de las sanciones de otro orden que procediesen.

6.^a Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a la Dirección general de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) en el período comprendido del 16 de febrero al 15 de marzo, procurando hacerlo sucesivamente, por orden de presentación, y sin aguardar innecesariamente hasta el día final, entendiéndose que han de obrar en el Registro general del Departamento en dicho 15 de marzo, para lo cual adoptarán las medidas precisas.

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado y propondrán, con tal base y en atención a las circunstancias que les sea conocidas, si procede o no el que se subvencionen. No deberán formular propuesta favorable si el comedor no funcionó en la forma prevista en el apartado c) de la regla tercera, en el caso de que en 1951 hubieran percibido subvención del Ministerio.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid 2 de enero de 1952.—El Director general, Eduardo Canto.—Señores Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 11 de E.)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Construcción y explotación de Carreteras Estudios y Construcciones.—Anuncio

Aprobado técnicamente, por orden ministerial de 19 de enero del corriente año el proyecto de «Construcción del trozo 2.º de la carretera local de Berlanga de Duero a Soria por Quintana Redonda» se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de iniciación del expediente informativo que ha de preceder a la aprobación definitiva, según dispone el artículo 13 del reglamento de 10 de agosto de 1877, para ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de aparición de este anuncio, puedan los particulares y entidades o Corporaciones que se consideren interesados hacer las observaciones que estimen convenientes sobre el trazado propuesto y clasificación de la vía proyectada, a cuyo efecto se halla expuesto dicho proyecto en esta Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sita en la calle de la Dipu-

tación, núm. 1, en días y horas hábiles de oficina.

Soria 24 de enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Por imposibilidad de firmar, Joaquín M.ª del Villar. 206

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con el número 2 del año actual, sobre robo, se ruega y en carga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los cuadros que después se reseñarán, robados en la Iglesia del pueblo de Guijosa, distrito de Espeja de San Marcelino, de este partido, la noche del cinco al seis del corriente mes, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña de los cuadros

Un cuadro que representa el Nacimiento de Nuestro Señor, de unas dimensiones aproximadas de 70 centímetros en cuadro, mas bien un poco mas largo que ancho, con marco de madera imitación jaspe amarillo-encañado, pintado sobre una tabla y cañamazo, sin firma.

Otros cuatro cuadros representando La Asunción de Nuestra Señora, La Sagrada Familia, La Presentación de Jesús en el Templo, la Virgen; los tres primeros de iguales tamaños y circunstancias que el descrito primeramente, sin que tampoco tuvieran firmas de autor, el último de menores dimensiones que los anteriores, mas largo que ancho, sobre una estampa de cartón, estando la Imagen rodeada de rosas pintadas y debajo dos o tres Angeles.

Dado en Burgo de Osma a 22 de enero de 1952.—Alberto Fernández

En la demanda incidental de pobreza que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Federico Hernández Martínez y su esposa D.ª Carmen Moreno Bernal, vecinos de esta villa de Burgo de Osma, para litigar con doña Bienvenida Villena Moreno y otros en juicio voluntario de testamentaria de D. Román Moreno Acón, se ha dictado providencia admitiendo la demanda y conferir traslado de la misma, entre otros, a D. Julio y D. Pablo Lumbreras Moreno, para que en el improrrogable término de catorce días comparezcan a contestar la demanda; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndoles saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados anteriormente expresados, se expide la presente, que, por ignorarse su actual domicilio, se publicará en el *Boletín oficial del Estado y en el de esta provin-*

cia, en Burgo de Osma a 22 de enero de 1952.—El Secretario, Alberto Fernández. 209

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Piquera de San Estebán.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACION DE LAS VEGAS DE ARCOS DE JALON

Convocatoria de continuación de la tercera reunión preceptiva para aprobación de proyectos de Ordenanza y Reglamentos de Sindicato y Jurado de Riegos.

A los efectos dispuestos en el artículo 228 de la vigente ley de Aguas y en la Real orden de 25 de junio de 1884 y Real decreto de 7 de enero de 1927, se convoca a la continuación de la reunión general celebrada el día 30 de abril último, para la aprobación de los referidos proyectos, una vez finalizados los aspectos que en la misma quedaron pendientes, para que tenga lugar en forma definitiva, a las veintidós horas del próximo día 3 de marzo, en la sala capitular de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, a todos los regantes de este término municipal, que son los componentes de la expresada Comunidad.

Los acuerdos que se refieran a dichos aspectos, serán adoptados en la forma que determinan las disposiciones que anteceden.

Lo que se hace público a los efectos referidos.

Arcos de Jalón 18 de enero de 1952. El Alcalde, Ricardo Montuenga.—El Presidente de la Comunidad de Regantes en formación, Ignacio Rodríguez. 37.—Derechos 72 pesetas.

ACOTAMIENTO

Saturio López, acota para toda clase de aprovechamientos, una finca de su propiedad, radicante en este término municipal y paraje denominado Royo de la Tejera; que linda Norte, Lorenzo Peña; Sur, Feliciano Romero; Este, Agustín Cascante, y Oeste, Lázaro Llorente y monte; de una superficie de dos hectáreas, por destinarla a reproducción de árboles de nueva plantación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y no aleguen ignorancia de ninguna clase.

Tardajos de Duero 26 de enero de 1952.—El Interesado, Saturio López. 38.—Derechos 34 pesetas.

Imprenta provincial.